

THE JOURNAL OF

Latin American Affairs

Vol. 4, No.2

F/W

Special Issue on the

Inter-American Human Rights System



FEATURING

César Gaviria (Secretary General of the Organization of American States)

Toward a New Vision of the Inter-American Human Rights System

Antonio Augusto Cançado Trindade (Judge, Inter-American Court on Human Rights)

Perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Protección:

Reflexiones y Recomendaciones De Lege Ferenda

Tom Farer (University of Denver)

A Comment on the OAS Secretary General's Proposals and Recommendations Concerning the Inter-American Human Rights System

Dulitzky, Krsticevic, and Valencia (Center for Justice and International Law)

Una Visión No-Gubernamental del Proceso de Reforma del Sistema Interamericano de DH

Douglass Cassel (DePaul University)

Will the Inter-American Human Rights System Come of Age?

Felipe González (International Human Rights Law Group)

El Sistema Interamericano en la Encrucijada

Christina Cerna (Inter-American Commission on Human Rights, OAS)

Clarifying a Reviewing Standard

Mónica Pinto (University of Buenos Aires, Argentina)

Comentario sobre la Evaluación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Edmundo Vargas (Chilean Ambassador to the OAS)

Intervención del Representante de Chile durante la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente

Jorge Daniel Taillant (The Journal of Latin American Affairs)

Book Review: Latin American Environmental Policy in International Perspective

Una Visión No-Gubernamental del Proceso de Reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

by Ariel E. Dulitzky, Viviana Krsticevic, and Alejandro Valencia Villa

The authors are attorneys for the Center for Justice and International Law (CEJIL), the leading NGO bringing cases before the Inter-American Commission and the Inter-American Court on Human Rights

I. Evaluación de los motivos del proceso y la dirección de la re-evaluación del sistema

El sistema interamericano de protección de derechos humanos, conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte), se encuentra actualmente en un proceso de redefinición de su rol. En sus cincuenta años de funcionamiento, ha evolucionado en un proceso de juridización y efectividad de los mecanismos de protección. Durante este período, ha tenido numerosos logros en la promoción, ejercicio y defensa de los derechos humanos de la región. Desempeñó un papel protagónico cuando predominaban regímenes autoritarios, identificando y denunciando las graves y sistemáticas violaciones que ocurrían. Su accionar contribuyó a la apertura de espacios en la sociedad civil y creó un clima propicio para el regreso de la plena vigencia de las libertades públicas.

Con el advenimiento de gobiernos elegidos democráticamente la situación de derechos humanos en América Latina mejoró considerablemente. Sin embargo, las violaciones de los mismos continúan. Aún cuando la mayoría de los países no tienen políticas de violaciones graves planeadas por el aparato de Estado, la omisión en la investigación y castigo de ejecuciones, torturas y otras violaciones responsabilizan al Estado internacionalmente. La impunidad sigue siendo una de las constantes en nuestra región en los noventa. Paralelamente, muchos Estados están empeñados en la mejora de la situación de los derechos humanos a nivel doméstico, impulsando reformas legislativas, promoviendo

campañas educativas, capacitando a los miembros de la fuerza pública, entre otras. Esta situación impone nuevos retos, demandas y preocupaciones, tanto para los Estados, para los defensores de derechos humanos, como para los órganos de supervisión internacional.

Sin embargo, estos cambios favorables en la situación de derechos humanos en el continente, no se reflejaron de manera inmediata en los órganos del sistema interamericano. Hacia finales de la década de los ochenta y en los primeros años de esta década, la Comisión no se caracterizó por tener una actitud acorde con los nuevos tiempos que se vivían. La Comisión expidió durante este período algunas decisiones e informes sobre la situación de derechos humanos que resultaron sumamente valiosas; sin embargo el razonamiento jurídico de la mayoría de las decisiones no fue consistente con las decisiones anteriores ni suficientemente elaborado, ni tampoco lo fueron algunas de las prácticas procesales de la Comisión.¹ La gama de derechos examinados por la Comisión aumentó pero el número de casos resueltos decreció abruptamente en los últimos años aún cuando existen centenares de casos pendientes de una resolución final. Esa actitud de la Comisión se tradujo en la falta de respuesta en muchos de los casos presentados con la consecuente denegación de justicia. Sin embargo, a diferencia de la práctica tradicional de la Comisión durante los ochentas, la misma remitió numerosos casos a la Corte. Durante el período en análisis (entre principio de la década y

¹ De ello dan cuenta el informe elaborado por la Asociación de Abogados de Nueva York, los sucesivos informes anuales del International Human Rights Law Group, el Informe Anual de 1995 de Human Rights Watch, etc.

1995) la Comisión se caracterizó por cierta inconsistencia en los criterios y un bajo perfil, debido parcialmente a la falta de juridización de las prácticas de la misma, a la desorganización administrativa, la

Otros Estados por el contrario, en respuesta a la evidente voluntad de la Comisión de trabajar más eficientemente para la protección de los derechos en la región ... adoptaron una postura defensiva.

delegación de decisiones básicas del proceso a la Secretaría de la Comisión, y a la incapacidad de adecuarse a las nuevas condiciones políticas y de hecho.

Entre 1995 y 1996 hubo dos acontecimientos que tuvieron un fuerte impacto en el desarrollo del sistema: el cambio de Secretario Ejecutivo de la Comisión y la nueva integración de la Comisión. A principios de 1996, el Dr. Taiana asumió sus nuevas funciones como Secretario Ejecutivo. Mientras tanto, la composición de la Comisión cambió con la renovación parcial de comisionados en enero de 1996.

Los miembros de la Comisión asumieron una posición activa en el manejo de los asuntos políticos así como administrativos del procesamiento de casos y de elaboración de informes. Una de las principales pre-ocupaciones de la Comisión, fue la de revisar las prácticas procesales de la secretaria ejecutiva, en un esfuerzo de establecer criterios transparentes y eficientes de funcionamiento del sistema interamericano, en particular con los casos individuales. Esta nueva práctica se evidencia en las dos últimas sesiones, donde se presentan avances significativos en materias como informes de admisibilidad de casos individuales, parámetros para impulsar soluciones amistosas, criterios para la elaboración de informes sobre países, entre otros.

La evaluación del trabajo de la Corte en estos últimos años resulta más sencilla por el número acotado de decisiones que ella ha tomado. Por un lado, la Corte

ha fortalecido la defensa de los derechos humanos a través de su jurisprudencia especialmente en sus primeros años de funcionamiento, en la cual han realizado una especial contribución las opiniones consultivas emanadas de la misma —que suplieron la falta de remisión de casos a la Corte por la Comisión durante un largo período, así como en la seminal decisión de los casos hondureños. En particular, la interpretación de algunos de los derechos consagrados por la Convención, se ha visto enriquecida por dichas opiniones consultivas. Por el otro, el número pequeño de casos contenciosos que ha tenido oportunidad de examinar², no es representativo en cuanto al número de casos tramitados por la Comisión y al número de violaciones de derechos humanos que se presentan en el continente, como en cuanto a la representatividad misma de los derechos examinados. La Corte en su actual composición ha elaborado una valiosa jurisprudencia en materia de medidas provisionales y reparaciones. Sin embargo, desde la perspectiva de numerosos juristas, la Corte no se ha avocado a un consistente desarrollo sustantivo de los derechos, con el resultado de que el razonamiento jurídico en las últimas decisiones de la Corte es menos elaborado que en sus primeros años. Ahora bien, los Estados estaban desacostumbrados a recibir demandas internacionales ante la Corte, y a ver a la Comisión en el papel de defensora de las víctimas que le otorga la Convención; como producto de una sana práctica de la Comisión de enviar casos a la Corte las fricciones entre ella y los Estados aumentaron.

Estos nuevos desafíos y realidades han generado actitudes diferentes por parte de los Estados. Algunos han respondido buscando que este renovado sistema interamericano se convierta en un aliado a la solución de muchos de sus problemas relacionados con la situación de derechos humanos. Estos Estados, entre los que se destaca la República Argentina, se han caracterizado por una actitud cooperante con el sistema tanto a nivel de la Comisión como de la Corte, utilizándolo como un medio para detectar algunas violaciones de derechos fundamentales cometidos tanto por la rama ejecutiva, legislativa o judicial de sus países, impulsando de esta manera cambios en las políticas o leyes internas dirigidas a superar las situaciones violatorias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la

² Cabe recordar que sólo los Estados o la Comisión tienen la capacidad de someter casos a la Corte según lo establecido en el art. 61.1 de la Convención.

Convención), y remediando violaciones en casos individuales. Otros estados con graves problemas de derechos humanos, como Colombia, se han comprometido activamente en las soluciones amistosas realizadas con el auspicio de la Comisión.

Otros Estados por el contrario, en respuesta a la evidente voluntad de la Comisión de trabajar más eficientemente para la protección de los derechos en la región --en particular aquellos que se vieron más afectados--, adoptaron una postura defensiva. La respuesta fue proponer re-evaluar y modificar el funcionamiento del sistema. El mayor propulsor de los cambios es el Perú que tiene pendientes más de 150 casos ante la Comisión y 4 ante la Corte.³

En junio de 1996, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó una resolución encomendando al Consejo Permanente "la realización de una evaluación del funcionamiento del sistema con miras a un proceso que permita su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como los métodos y procedimientos de trabajo". Asimismo, resolvió promover un diálogo entre los Estados miembros, entre éstos y la Comisión y la Corte, así como con expertos, con miras a contribuir a esta tarea.

Como parte del proceso, el Secretario General de la OEA, César Gaviria Trujillo, y la Comisión, del 2 al 4 de diciembre de 1996, convocaron a un seminario sobre "el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos", en el que participaron representantes de los Estados del hemisferio, expertos y algunas organizaciones no gubernamentales.

El proceso de re-evaluación del sistema interamericano ha generado dos posiciones encontradas. La una, de cuestionamiento por parte de algunos de los Estados miembros de la OEA. Países como Perú, México y Chile han propuesto iniciativas que, de aprobarse, debilitarían especialmente el trabajo del sistema interamericano. Entre las propuestas que vienen impulsando estos países se encuentran la de establecer reglas restrictivas en la admisibilidad de las peticiones y en la legitimación

³ Los casos se refieren en su mayoría a violaciones al derecho a la vida o violaciones graves a las garantías del debido proceso. Entre ellos, la demolición intencional de una prisión a fin de debelar un motín, causando la muerte de más de un centenar de procesados. Corte IDH, Caso Neira Alegría y Otros, Perú.

procesal, limitar la producción de informes generales y especiales tanto sobre casos concretos como sobre las situaciones de derechos humanos en algunos países, determinar una estricta confidencialidad en el procedimiento y en los informes de la Comisión, e incrementar el control político sobre los órganos del sistema. La otra posición, representada por algunos gobiernos, los defensores de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, las víctimas y sus familiares, que aboga por la consolidación, la judicialización y la mayor efectividad del sistema interamericano.

El proceso de evaluación del sistema puede tener aspectos sumamente positivos que permitan la evaluación de las prácticas y la sugerencia de modificaciones necesarias en el sistema. Especialmente si la discusión se da en el marco de un debate abierto que no se restrinja a los Estados; sino que incluya expertos, los miembros de los órganos que lo conforman, organizaciones no gubernamentales, etc. En este sentido es interesante analizar las conclusiones y recomendaciones del seminario organizado por la Comisión en diciembre de 1996.

Los Estados tienen el poder de decidir qué hacer, pero no deben olvidar que son los individuos los beneficiarios del sistema y que son los hombres de carne y hueso quienes conforman las naciones del continente.

Es en este contexto que el Secretario General, preparó un documento titulado "Hacia una nueva visión del sistema interamericano de derechos humanos" a fin de enriquecer el proceso de debate, algunas de cuyas propuestas comentaremos a continuación. El documento fue distribuido a las misiones permanentes y fue presentado al Consejo Permanente de la OEA. El Dr. Gaviria se refirió a aspectos centrales del mismo en el seminario de diciembre.

II. Análisis de algunas de las propuestas en discusión

En el proceso que hemos reseñado se han esbozado múltiples propuestas en relación al procedimiento ante la Comisión y la Corte y el rol que deberían cumplir ambos órganos. Muchas de ellas tendrían especial trascendencia para el futuro del sistema con efectos sumamente nocivos para los habitantes de

nuestro continente. Por ejemplo, se ha propuesto circunscribir el papel de la Comisión a un simple cuerpo de promoción de los derechos humanos sin prácticamente ninguna función de tramitación de casos individuales, o reducir de distintas maneras el acceso de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a la Comisión.

Sin perjuicio de dejar sentado nuestra posición contraria a ambas por implicar en los hechos un sistema menos eficiente para la tutela de los derechos humanos, en las próximas secciones analizaremos sólo algunas propuestas que aparecen de una u otra manera recogidas en el documento elaborado por el Secretario General de la OEA.

A. La relación entre la Comisión y la Corte

Una de las propuestas más interesantes que está en el debate es la de transformar la relación de trabajo entre la Comisión y la Corte a fin de hacer más eficiente el trabajo de los órganos con el objeto de garantizar el principio de igualdad de las partes, y la integridad del sistema de protección de los derechos humanos. En este sentido, y siguiendo la más avanzada doctrina en el tema, el Secretario General y algunos gobiernos coinciden en la importancia de evitar que la Corte duplique las tareas de determinación de los hechos que realiza la Comisión. Es decir, distribuir de manera razonable las funciones de investigación entre ambos organismos en aras de una economía procesal que evite la duplicación de ciertas actividades. Una alternativa plausible, es la propuesta del Secretario General de otorgarle de manera fundamental la tarea de la determinación de los hechos a la Comisión, con el objeto de que solamente de manera excepcional, la Corte los vuelva a tratar cuando sean hechos sobrevinientes y relevantes.

Otro tema que atañe a la imparcialidad de la Comisión, es el rol que cumple ante la Corte. En la actualidad la Comisión actúa en calidad de parte, como defensor de las víctimas ante la Corte. Este rol genera la apariencia de parcialidad ya que pasa de ser juez de las partes --víctimas y Estados-- en el trámite ante ella, a ser abogado de las víctimas y adversario del Estado en el trámite ante la Corte. La Comisión debe actuar en un rol que le permita garantizar la realidad así como la apariencia de imparcialidad a la manera de un ministerio público a nivel local en

interés de la integridad del sistema de protección. Como contrapartida de ello, también coincidimos en la importancia de la representación independiente y directa de los peticionarios ante la Corte, como lo recomienda el documento del Secretario General.

En suma, es un error técnico y político el asimilar el sistema internacional de protección a una corte suprema

Un tema adicional que se vincula con la apariencia de imparcialidad es la facultad de la Comisión de enviar casos a la Corte. En orden a eliminar la falta de imparcialidad, o bien se debería establecer la posibilidad que los peticionarios tengan la legitimidad para someter un caso a la Corte --a la manera del Protocolo 9 a la Convención Europea de Derechos Humanos--, o la Comisión debería evaluar con especial atención la solicitud de los peticionarios de que un caso sea enviado o no a la Corte.

B. Transparencia del sistema: admisibilidad y duración del procedimiento

Una materia en la cual el sistema ganaría mucho en claridad, es de fijar con exactitud los criterios y trámite de admisibilidad de los casos ante la Comisión Interamericana, tal como acertadamente lo señala el documento del Dr. Gaviria. El tema de la admisibilidad y la duración del procedimiento debe establecerse de acuerdo a reglas flexibles pero razonables que establezcan plazos ciertos para la toma de determinaciones. Tanto los Estados como los peticionarios necesitan garantizar un sistema que no permita que la toma de ciertas decisiones se atribuya a causas políticas, o arbitrariedades. Si la determinación del número de informes no depende de la madurez de los casos ni del plazo transcurrido, sino de la voluntad y esfuerzo de un relator o abogado de Secretaría, los estados y peticionarios ciertamente pueden atribuirlo a razones que no necesariamente sean adecuadas. Los recursos económicos y humanos de la Secretaría de la Comisión que permitan la contratación de personal experto y el pago de salarios

para la gradual asunción de la función de comisionado a tiempo completo, constituyen una condición necesaria para que la misma responda eficientemente a los reclamos de los Estados, expertos, y representantes de las víctimas.

Un sistema transparente de admisibilidad debería establecer, algunos puntos esenciales, no todos de ellos recogidos en la propuesta del Secretario General están los siguientes:

1. Contar con un registro inmediato de toda comunicación recibida con la respectiva notificación de recepción inmediata a los peticionarios.
2. Dar traslado inmediato a los gobiernos de cualquier comunicación que les concierna a fin de permitirles actuar en esa situación o caso; todo ello en el entendido que el registro de las comunicaciones o el traslado al gobierno no implica que exista un caso contra el Estado, de lo que debería dejarse constancia en la nota inicial.
3. Refutar las facultades de la secretaría ejecutiva de rechazar *prima facie* las solicitudes sin dar al gobierno la posibilidad de solucionar sus propios temas, más aún cuando la secretaría no tiene facultades para declarar la inadmisibilidad de un caso.
4. Promover el establecimiento de un procedimiento de reconsideración de las decisiones de inadmisibilidad por parte de la Comisión, siguiendo el modelo del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
5. Establecer un sistema especial de registro y trámite de las peticiones de medidas cautelares por su carácter urgente.
6. El cumplimiento de los plazos establecidos en los Reglamentos.

C. La confidencialidad y el uso de la prensa

Algunos Estados están seriamente preocupados por lo que consideran un uso perjudicial de la prensa por parte de algunos de los usuarios del sistema. Sostienen que muchas veces sus gobiernos son condenados por la prensa ante la sola presentación de un caso ante la Comisión Interamericana. Frente a ello existe una importante función de la prensa de mantener informada a la opinión pública. La difusión del trabajo de la Comisión y la Corte cumple un rol

fundamental en la promoción de los derechos humanos en el hemisferio y contribuye a la transparencia del sistema. Las noticias de prensa no van a cesar con el establecimiento de reglas de confidencialidad sobre el procedimiento, ya que las víctimas van a seguir gozando de la libertad de informar a la opinión pública sobre las denuncias sometidas ante el órgano internacional en virtud de las reglas establecidas en el propio tratado para proteger la libertad de expresión. Sin embargo, las reglas de confidencialidad pueden limitar la transparencia del proceso.

Frente a estas tendencias contrapuestas, la alternativa de crear un Secretario de Prensa de la Comisión, tal como propone el Secretario General contribuiría enormemente a superar estos problemas. Esta iniciativa permitiría la emisión de comunicados de prensa y la consulta para confirmar información brindada por los peticionarios o los Estados. Así se llegaría a un balance razonable de intereses respecto de información falaz o malintencionada. Otra alternativa para clarificar las prácticas sería que la Comisión imite el proceder de la Corte Interamericana y de su par europeo de emitir comunicados de prensa cada vez que adopta una decisión informando del contenido de la misma.

D. La doctrina de pertinencia

El propósito de los sistemas de protección es salvaguardar los derechos básicos de cada individuo en virtud de su dignidad, y en segundo lugar, algunos de los mecanismos fueron asimismo pensados en el entendido que actuarían como sistemas de alerta temprana para evitar las violaciones graves y masivas que ocurrieron en Europa en la segunda guerra mundial y que sensibilizaron a la comunidad internacional a fin de crear un sistema de protección internacional.

Teniendo en cuenta el propósito y la historia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, no compartimos con el Secretario General su propuesta de establecer un mecanismo que permita eliminar casos en su etapa de admisibilidad en virtud de un criterio discrecional. El documento sostiene que es necesario que haya más que una violación a los derechos protegidos y que los recursos judiciales a nivel interno fracasen para que se pueda procesar un caso. Allí se sugiere que se establezca una doctrina de la pertinencia a fin de

dejar de lado casos que no deban ser objeto de una decisión judicial.

Es muy factible que la discrecionalidad de la facultad politizaría el rol de la Comisión en esta etapa inicial. No todos los Estados estarían sujetos a las mismas reglas, ya que aquellos estados con mayor influencia política podrían evitar que se trataran ciertos casos sensibles políticamente. Por otra parte no todas las víctimas tendrían derecho a la garantía de sus derechos. Es razonable sostener que el sistema interamericano no puede ni debe procesar todas las denuncias que recibe, como de hecho rechaza un número considerable de denuncias. Pero la solución al trámite de casos es definir con claridad las pautas de admisibilidad, publicando todas las decisiones que la Comisión adopte en esta materia.

Algunos Estados han esbozado una doctrina de la discrecionalidad, que consistiría en la selección de casos ejemplares a fin de establecer precedentes interamericanos a modo de una Corte Suprema Interamericana. Algunas cortes supremas tienen el poder discrecional de actuar sólo en aquellos puntos en los que no haya una jurisprudencia clara o consistente de los tribunales inferiores. Esto es razonable en sistemas que establecen varias instancias para la garantía judicial de derechos, y cuando la decisión de la corte suprema obliga a los tribunales inferiores. En el caso del sistema interamericano, la Comisión y la Corte constituyen un último —y muchas veces único— resguardo de justicia.

En suma, es un error técnico y político el asimilar el sistema internacional de protección a una corte suprema, o hacer de la protección internacional una facultad discrecional, ello iría en contra del objeto y propósito del sistema interamericano y por ende socavaría su mandato.

E. Sobre el vínculo operativo con las autoridades judiciales nacionales

La relación y en especial el involucramiento de los ombudsmen, fiscalías, defensorías en el sistema interamericano propuesta por el Dr. Gaviria tiene la capacidad de enriquecer el sistema de protección de los derechos humanos.

Con el objetivo de aprovechar la experiencia y conocimiento de las realidades nacionales y contactos

con los distintos actores involucrados en los casos de los ombudsmen, podrían contemplarse las siguientes posibilidades de su participación en el sistema interamericano:

1. Se le puede solicitar en determinados casos que practique algunas pruebas que la Comisión le pida o que aporte medios probatorios que posea;
2. Se le puede solicitar que produzca opiniones en derecho sobre determinados puntos que la Comisión le requiera;
3. Se lo puede incorporar en algunos de los procedimientos de solución amistosa;
4. Es posible considerar la posibilidad que la Comisión le dé traslado de una petición inicial simultáneamente a la autoridad competente (Embajada, Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.) y al respectivo ombudsman para que formule las observaciones o aporte la información que estime conveniente.

Sin embargo, creemos que violaría reglas básicas del proceso establecer procedimientos desiguales basados exclusivamente en la calidad del peticionario, tal como propone su documento. La rapidez en el procedimiento debe depender de la gravedad y urgencia del caso y de la prueba aportada no de quien la presenta.

F. Autonomía funcional del sistema

También compartimos casi todas las sugerencias relacionadas con el fortalecimiento de la administración del sistema, entre otras que la Comisión debería elegir su Secretario Ejecutivo y su personal y controlar su presupuesto, que aparecen en el documento del Secretario General. La autonomía administrativa del sistema, sin duda le puede imprimir una mayor eficiencia y celeridad en sus funciones.

La capacidad de la Secretaría de la Comisión de invertir mayores recursos en la contratación de personal experto y el pago de salarios para la gradual asunción de la función de comisionado a tiempo completo, es una condición necesaria para que la misma responda eficientemente a los reclamos de los Estados, expertos, y representantes de las víctimas.

G. El valor de las recomendaciones

La adopción de la legislación nacional necesaria para garantizar el cumplimiento de las decisiones del sistema interamericano no debe circunscribirse solamente a las sentencias de la Corte, como lo sugiere el documento del Secretario General. Nuestra posición es que las recomendaciones de la Comisión son obligatorias y no meramente posiciones morales sin ningún valor. Es importante que los Estados adopten modelos similares a los seguidos por Colombia (legislación que establece el procedimiento de ejecución de las recomendaciones relativas a indemnizaciones) o el proyecto de ley argentino (hace obligatorio el cumplimiento de todas las recomendaciones y si el Gobierno no está de acuerdo debe remitir el caso a la Corte).

III. A manera de Conclusión

El sistema interamericano ha demostrado ser sumamente útil como instrumento para la defensa y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, la Comisión y la Corte aún no han desarrollado todas las potencialidades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos les otorga; y han sido objeto de merecidas e inmerecidas críticas por los distintos actores del sistema interamericano.

El proceso de evaluación del mecanismo regional de protección debe servir para identificar aquellas áreas en las que sea necesario esclarecer criterios y procedimientos, así como proponer las reformas necesarias teniendo en cuenta la experiencia comparada a la luz de las realidades de nuestro continente. Ello sin perder de vista que el propósito de la discusión debe ser el fortalecer el mecanismo de protección de los derechos humanos. En este proceso es crucial que se garantice la amplia participación de expertos en el área de derechos humanos, los miembros de los órganos del sistema, los Estados, las organizaciones no gubernamentales y defensores de las víctimas.

Los valores de guía del proceso de reforma deben ser la celeridad, la transparencia, la igualdad entre las partes, la seguridad jurídica, la despolitización, y la eficacia del procedimiento ante la Comisión y la Corte. Ello debe complementarse con la condición necesaria para que estas garantías sean efectivas, esto es el dotar a ambos órganos de suficientes recursos

económicos y humanos para que puedan desempeñar cabalmente sus funciones.

Sin embargo, la eficacia de la reforma necesita más que de los órganos de protección, requiere asimismo la voluntad política de los Estados de cumplir con las obligaciones asumidas en la Convención, modificando la legislación y las prácticas a nivel local cuando sea necesario y, por cierto, cumpliendo con las recomendaciones y sentencias de los órganos del sistema.

Sin embargo, la eficacia de la reforma necesita más que de los órganos de protección, requiere asimismo la voluntad política de los Estados de cumplir con las obligaciones asumidas en la Convención, modificando la legislación y las prácticas a nivel local cuando sea necesario y, por cierto, cumpliendo con las recomendaciones y sentencias de los órganos del sistema.

Para llevar a cabo este proceso de diálogo y perfeccionamiento no es necesario reformar los instrumentos convencionales del sistema interamericano. Basta la discusión amplia, enriquecedora y de buena fe de los múltiples actores del mismo que posteriormente se refleje en modificaciones de normas reglamentarias o estatutarias, en contribuciones económicas, en voluntad y apoyo político a un sistema regional protectorio de los derechos humanos básicos.